

Nº de Remesa: 00040360038



Nº Comunicación: 1456001651600

FABREGAT, ADVOCATS I SERVEIS EMPRES. SL

Enero de 2014

Estimado contribuyente:

Me dirijo a Ud. para informarle que el plazo para optar por el régimen especial del criterio de caja en el IVA ha sido ampliado hasta el 31 de Marzo de 2014.

El régimen especial del criterio de caja tiene carácter voluntario y su principal característica es que le permitirá retrasar la declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento en que cobre las operaciones de sus clientes. Asimismo se retrasará la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta que no efectúe el pago a sus proveedores.

Igualmente sus clientes no podrán deducirse el IVA soportado en sus operaciones hasta que no realicen el pago correspondiente. Todo ello con la fecha límite de 31 de diciembre del año siguiente a aquél en que las operaciones se hayan efectuado en la que, aunque no se hayan cobrado o pagado las facturas, se deben declarar e ingresar el IVA devengado o deducir el IVA soportado.

La opción por este régimen especial puede resultar ventajosa si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- Si los importes y plazos de cobro de las operaciones con sus clientes son superiores a los de los pagos a sus proveedores.
- Si en su sector económico existe un alto índice de morosidad, que haya podido suponer en un algún ejercicio anterior un procedimiento de modificación de bases imponibles.
- Si la mayoría de sus gastos no están sujetos al IVA, por ejemplo, son gastos de personal.
- Si entre sus clientes cuenta con un alto porcentaje de Administraciones Públicas.
- Si es arrendador de locales con problemas de regularidad en el pago de la renta mensual.

Opción por el régimen especial

El régimen especial del criterio de caja tiene carácter voluntario. Si estuviera interesado en su aplicación, deberá ejercitar su opción mediante la presentación de una declaración censal (modelo 036), que surtiría efectos desde el siguiente período de liquidación, en la mayor parte de los casos desde el 1 de abril.

Condiciones para poder acogerse

No debe superar los 2.000.000 € de volumen de operaciones en el año anterior, en este caso 2013, ni haber cobrado en efectivo de un mismo cliente 100.000 € en metálico en el ejercicio.

Requisitos formales

En caso de optar por la aplicación de este régimen deberá:

- Incluir en las facturas la mención de "régimen especial del criterio de caja" (con la finalidad principal de que sus clientes conozcan que deben abonar las facturas para poder deducirse el IVA soportado).
- Incluir en los libros registro del IVA las fechas de cobro y pago de las facturas y los medios de cobro o pago utilizados.
- Incluir en el modelo 303 los datos totales de las operaciones realizadas siguiendo el criterio general del devengo del IVA.

Renuncia al régimen especial

El régimen especial tienen carácter voluntario. Una vez formulada la opción, si considera que no resulta ventajosa su aplicación, puede renunciar a él, durante el mes de diciembre, mediante la presentación del modelo 036. La renuncia tendrá un período mínimo de 3 años.

Finalmente, me permito recordarle que en la página web de la Agencia Tributaria, en la dirección electrónica www.agenciatributaria.es, tiene a su disposición toda la información necesaria sobre el funcionamiento del régimen especial del criterio de caja en el IVA.

Agencia Estatal de Administración Tributaria